

3. DECRETO DEL LIC. CARLOS GARCIA, ALCALDE PRIMERO
CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE PUEBLA
DE LOS ANGELES E INTENDENTE INTERINO
DE LA PROVINCIA³⁸⁶

El Licenciado Don Carlos Garcia, Alcalde primero constitucional de esta Ciudad, Gefe politico é Intendente interino de su Provincia.

Con fecha 7 del que rije me comunicó el Sr. D. Agustin de Iturbide, Primer Gefe del Ejército Imperial Méjicano, las providencias siguientes.

El Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, deseoso de llenar el importante objeto de su institucion y establecer en cuanto está de su parte en prosperidad de toda la Provincia ha propuesto con fecha de ayer, para su aprobacion, las providencias siguientes.

1o. Asegurarle con decreto escrito el establecimiento de la Diputacion Provincial que está disponiendo el Sr. Gefe político, por resolucion verbal de S.S.

2o. Constituir Junta Provincial de sanidad que es consiguiente á la Diputacion, y correspondiente á una cabeza de Provincia para el mejor arreglo de las juntas subalternas de cada Pueblo.

3o. Que acabe la pension anual de pulperías.

4o. Que no haya encabezonamientos sobre alcabalas con ningún negociante en la provincia, sino que cada cual pague los derechos que cause en sus comercios, quedando exentos los labradores por los esquilmos que expenden en sus fincas.

5o. Que se recuerde á las Aduanas, que las primeras ventas de esquilmos de ganados por los criadores, y el fierro y béstias que compran para apero son libres de derechos, como las pocas cabezas que traen los criadores para consumo de sus casas.

³⁸⁶ *Suplemento al número 39 de La Abeja Poblana*, jueves 23 de agosto de 1821, Imprenta Liberal de Moreno Hermanos. El original se puede consultar en la biblioteca del Centro de Estudios de Historia de México, Condumex.

6o. Que la libertad de imprenta se arregle cuanto antes, al último reglamento de jurados.

7o. Que el peáge reduzca sus garitas al número y lugar en que se establecieron al principio en lo tocante á esta Provincia, y su producto se deposite en las arcas municipales bajo la autoridad del comercio para atender á los caminos, y á lo que en equitativa distribucion toque á esta provincia de las afecciones ó responsabilidades del peage.

8o. Que se establezca provicional, á recerva del gobierno, un Consulado; y se prevenga á Veracruz luego que ceda á la Independencia, que no cobre allá la averia de los renglones consignados á comerciantes de esta Provincia, sino que se cobre donde el Consulado tenga á bien se deposite en estas cajas municipales para que con principal intervencion de la autoridad del comercio se la dé su legitimo destino.

Y estando conforme con todas por conocer que influyen en el bien y prosperidad de esta provincia, he mandado que se ejecuten y pongan en práctica á la mayor brevedad, á cuyo efecto se servirá V. publicarlas y circularlas á quien corresponde su cumplimiento.”

Y para que lleguen á noticia de todos tan benéficas disposiciones, y tengan su mas debido cumplimiento, mando que se publiquen por bando en esta ciudad y lugares del distrito, circulandose al efecto á las autoridades que corresponda.

Dado en Puebla á 13 de Agosto de 1821.

Lic. Carlos Garcia.